

# ***Ley para Tipificar como Delito Grave la Obstrucción a una Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico***

Ley Núm. 37 de 8 de enero de 2004

Para tipificar como delito grave el que cualquier persona, funcionario público o de la empresa privada, voluntariamente obstruya, demore, o impida una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Oficina del Contralor de Puerto Rico lleva a cabo una de las funciones más importantes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: velar por el buen uso de los fondos públicos. Durante los últimos 10 años, la Oficina del Contralor también ha demostrado ser una pieza fundamental en la lucha contra la corrupción gubernamental, descubriendo esquemas para la apropiación de dinero del pueblo, que incluye a funcionarios públicos, empresarios y personas privadas.

En la lucha en contra de la corrupción gubernamental, el Estado debe dotar a las agencias de gobierno con las herramientas necesarias para descubrir, atacar y eliminar los complejos esquemas de apropiación y mal uso de fondos públicos.

Uno de los señalamientos más recientes de la Oficina del Contralor se refiere a la demora injustificada en la entrega de unos documentos bajo el control de una agencia del gobierno, que eran esenciales para la evaluación del proceso de venta de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T.) del gobierno. Señaló el Contralor que dichos documentos, unas opiniones legales sobre el proceso de venta de dichos Centros, eran de vital importancia para su investigación. Añadió que esta demora retrasó y aumentó los costos de la investigación, costos que al final del camino, son sufragados por los contribuyentes.

Es en el mejor interés de nuestro pueblo que el Estado desaliente las obstrucciones y demoras a las investigaciones y las auditorías de la Oficina del Contralor. Por esta razón, debe ser parte de la política pública agilizarlas y penalizar a aquéllos que sin justa causa las obstruyen y atrasan.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 1.** — (2 L.P.R.A. § 100)

Toda persona, funcionario público o privado, que voluntariamente retrasare, obstruyera, o impidiera una auditoría o investigación que lleve a cabo la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o cualquier funcionario designado por éste para llevar a cabo dicha gestión, cometerá delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por el término fijo de un (1) año, o pena fija de multa de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. De

mediar circunstancias atenuantes, la pena de reclusión podrá ser reducida hasta seis (6) meses y un (1) día, y la multa podrá ser reducida hasta dos mil (2,000) dólares. De mediar circunstancias agravantes, la pena de reclusión podrá ser aumentada hasta dos (2) años, y la multa podrá ser aumentada hasta siete mil (7,000) dólares.

**Artículo 2.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—CONTRALORÍA](#) .